

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 85.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 9 DE 1892.

NÚMERO 845.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley de Presupuesto para los años económicos de 1892 y 1893. (Concluye.)

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo concediendo el exequátur de Notario al Licenciado Don Manuel Villar.—Acuerdo nombrando el personal de la Facultad de Jurisprudencia y Medicina de Tegucigalpa.—Acuerdo nombrando el personal de la Escuela de Derecho de Comayagua.

FOMENTO.—Acuerdo en que se nombra al Agri-
mensor Don Jorge Bonilla, Revisor Especifico, para emitir su parecer sobre la medida de la zona concedida á Mr. William Hodding, en El Rosario (Opoteca).—Acuerdo en que se establece una oficina de Correos en Texiguat, y se nombra Administrador de ésta al Gobernador de aquel Círculo.—Acuerdo en que se devuelve al Agente de Mr. Alfredo E. Morgans un quedán.—Acuerdo en que se aprueba la medida de la zona concedida á Mr. William Hodding, en jurisdicción de El Rosario.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo concediendo el exequátur de Notario al Licenciado Don Manuel Villar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Comayagua, Enero 26 de 1892.

Con presencia del memorial del Señor Don Manuel Villar, pidiendo el exequátur á su título de Notario, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República; y presentando, además, la fianza hipotecaria prevenida por el artículo 4.º, n.º 3.º, de la Ley del Notariado, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el exequátur solicitado, y que se archive la fianza acompañada al memorial.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando el personal de la Facultad de Jurisprudencia y Medicina de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Comayagua, Enero 30 de 1892.

Con presencia de la nómina de los profesores propuestos por el Rector de la Universidad Central, para servir las asignaturas pertenecientes á las facultades de Jurisprudencia

Vienen.....	\$	6.840 00	\$ 1.183.330 00
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6 mensuales.....		72 00	
Limpieza de la tropa, á \$ 3 id.....		36 00	
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50 id.....		90 00	7.038 00
<i>Santa Bárbara.</i>			
Comandante de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 100 mensuales.....	\$	1.200 00	
Un Teniente-Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Teniente, ayudante de la Comandancia y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia, á \$ 30 id.....		360 00	
Un Comandante 2.º de artillería, á \$ 50 id.....		600 00	
„ Capitán de artillería, á \$ 40 id.....		480 00	
„ „ de Compañía, á \$ 40 id.....		480 00	
„ Teniente de artillería, á \$ 30 id.....		360 00	
„ Sub-Teniente de id. á \$ 25 id.....		300 00	
„ sargento 1.º, á \$ 15 id.....		180 00	
Dos cabos 1.º, á \$ 11.25 cju., id.....		270 00	
Cuarenta soldados, á \$ 11.25 cju., id.....		5.400 00	
Un cabo corneta, á \$ 11.25 id.....		135 00	
„ „ tambor, á \$ 11.25 id.....		135 00	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6 id.....		72 00	
Limpieza de la tropa, á \$ 4 id.....		48 00	
Gasto común de la guarnición, á \$ 7.50 id.....		90 00	10.830 00
<i>Amapala.</i>			
Un Comandante Principal, á \$ 125 mensuales.....	\$	1.500 00	
„ Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 75 id.....		900 00	
„ Cirujano, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Capitán, ayudante y Secretario de la Comandancia, á \$ 40 id.....		480 00	
Un Capitán de artillería, á \$ 40 id.....		480 00	
„ Capitán de Compañía é instructor, á \$ 40 id.....		480 00	
„ Teniente de artillería, á \$ 30 id.....		360 00	
„ Sub-Teniente de id. á \$ 25 id.....		300 00	
Dos Tenientes de infantería, á \$ 30 cju., id.....		720 00	
Cuatro sargentos artilleros, á \$ 15 cju., id.....		720 00	
„ cabos id. á \$ 11.25 cju., id.....		540 00	
Cincuenta soldados, á \$ 11.25 cju., id.....		6.750 00	
Ocho soldados de marina, á \$ 15 cju., id.....		1.440 00	
Un cabo tambor, á \$ 11.25 id.....		135 00	
Escritorio, á \$ 6 id.....		72 00	
Limpieza de la tropa, á \$ 5 id.....		60 00	
Gasto común de la guarnición, á \$ 10 id.....		120 00	15.777 00
<i>Resguardo de La Brea.</i>			
Un cabo 1.º, á \$ 11.25 mensuales.....	\$	135 00	
Cuatro soldados, á \$ 11.25 cju., id.....		540 00	
Gasto común de la tropa, á \$ 5 id.....		60 00	735 00
<i>Trujillo.</i>			
Comandante Principal de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 mensuales.....	\$	1.500 00	
Un Teniente-Coronel, Mayor de Plaza, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Cirujano, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Capitán, ayudante y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia, á \$ 40 id.....		480 00	
I Van.....	\$	3.420 00	\$ 1.217.710 00

y Ciencias Políticas, en el presente año, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para el primer curso: al Licenciado Don José María González, Catedrático de Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho, y de Elementos de Derecho Natural; al Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero, de Elementos de Derecho Romano; al Licenciado Don Fausto Dávila, de Derecho Civil, libro 1.º del Código.

2.º—Para el segundo curso: al Licenciado Don Antonio Ramón Vallejo, Catedrático de Derecho Civil, libros 2.º y 3.º del Código; al Licenciado Don César Bonilla, de Derecho Penal, y al Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero, de Derecho Romano.

3.º—Para el tercer curso: al Licenciado Don Leandro Valladares, Catedrático de Derecho Civil, libro 4.º del Código; al Licenciado Don José Vicente Martínez, de Derecho Internacional Público; al Licenciado Don César Bonilla, de Derecho Político; y al Doctor Don Carlos A. Uclés, de Derecho Administrativo.

4.º—Para el cuarto curso: al Licenciado Don Trinidad Ferrari, Catedrático de Procedimientos Civiles; al Licenciado Don José Vicente Martínez, de Derecho Internacional Privado, y al Licenciado Don Leandro Valladares, de Derecho Comercial y de Minería.

5.º—Para el quinto curso: al Licenciado Don Fausto Dávila, Catedrático de Procedimientos Criminales; al Licenciado Don Ramón Zelaya Vijil, de Legislación Militar, y al Doctor Don Joaquín Díaz, de Jurisprudencia Médica.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando el personal de la Escuela de Derecho de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Comayagua, Febrero 1.º de 1892.

Conviniedo que se abra lo más pronto posible, en esta ciudad, la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, creada por Decreto de 25 de Enero último, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para el primer curso: al Licenciado Don Jesús Inestroza, Catedrático de Derecho Natural; al Licenciado Don Román Meza, de Elementos de Derecho Romano; al Licenciado Don Julián Cruz, de Prolegómenos ó introducción al estudio del Derecho, y al Licenciado Don Nicolás Ochoa Velásquez, de Derecho Civil, libro 1.º del Código.

2.º—Para el segundo curso: al Licenciado Don Jesús Inestroza, Catedrático de Economía Política y Estadística; al Licenciado Don Román Meza, de Derecho Romano; al Licenciado Don Julián Cruz, de Derecho Penal, y al Licenciado Don Nicolás Ochoa Velásquez, de Derecho Civil, libros 2.º y 3.º del Código. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Vienen.....	\$	3.420 00	\$ 1.217.710 00
Un Capitán de Compañía é instructor, á \$ 40 mensuales.....		480 00	
„ Teniente, á \$ 30 id.....		360 00	
„ Sub-Teniente, á \$ 25 id.....		300 00	
Dos sargentos 1.º, á \$ 15 cju id.....		360 00	
Cuatro cabos 1.º, á \$ 11.25 cju, id.....		540 00	
Un cabo corneta, á \$ 11.25 id.....		135 00	
„ „ tambor, \$ 11.25 id.....		135 00	
Cuarenta soldados, á \$ 11.25 cju, id.....		5.400 00	
Ocho soldados de marina, á \$ 15 cju, id.....		1.440 00	
Escritorio de la Comandancia y Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 6 id.....		72 00	
Limpieza de la tropa, á \$ 4 id.....		48 00	
Gasto común de la guarnición, á \$ 10 id.....		120 00	12.810 00
<i>Resguardo de Iruona.</i>			
Un cabo 1.º, á \$ 11.25 mensuales.....	\$	135 00	
Cuatro soldados, á \$ 11.25 cju, id.....		540 00	675 00
<i>Resguardo de La Ceiba.</i>			
Un cabo 1.º, á \$ 11.25 id.....	\$	135 00	
Ocho soldados, á \$ 11.25 cju, id.....		1.080 00	1.215 00
<i>Roatán.</i>			
Un Comandante Principal de Armas y Juez de 1.ª Instancia Militar, á \$ 125 mensuales.....	\$	1.500 00	
Un Cirujano, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Capitán, ayudante de la Comandancia, á \$ 40 id.....		480 00	
„ Capitán, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 40 id.....		480 00	
Ocho soldados de marina, de los cuales uno desempeñará las funciones de cabo, á \$ 15 cju, id.....		1.440 00	
Escritorio, á \$ 5 id.....		72 00	
Gasto común, á \$ 10 id.....		120 00	4.812 00
<i>Puerto Cortés y Omoa.</i>			
Un Comandante Principal, á \$ 125 mensuales.....	\$	1.500 00	
„ Mayor de Plaza, á \$ 60 id.....		720 00	
„ Cirujano, \$ 75 id.....		900 00	
„ Capitán de Compañía, ayudante y Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia Militar, á \$ 40 id.....		480 00	
Un Comandante del Castillo de Omoa, á \$ 60 id.....		720 00	
Dos Sub-Tenientes, á \$ 25 cju, id.....		600 00	
Dos sargentos 1.º, á \$ 15 cju, id.....		360 00	
Cuatro cabos 1.º, á \$ 11.25 cju, id.....		540 00	
Cuarenta soldados, á \$ 11.25 cju, id.....		5.400 00	
Dos cabos cornetas, á \$ 11.25 cju id.....		270 00	
„ „ tambores, á \$ 11.25 cju id.....		270 00	
„ Tenientes, á \$ 30 cju, id.....		720 00	
Limpieza de la tropa, á \$ 4 id.....		48 00	
Gasto común y de oficina, á \$ 10 id.....		120 00	12.648 00
CAPITULO VI.			
Cincuenta y seis Comandantes Locales, Jefes de Distrito, á \$ 50 cju, mensuales.....	\$	33.600 00	
Un Coronel, Comandante Local de Tela, á \$ 75 id.....		900 00	
„ „ de La Ceiba, á \$ 75 id.....		900 00	
Ciento cincuenta y cuatro Sub-Comandantes Locales, que ejercen funciones de Jueces de Paz militares, á \$ 7.50 cada uno, id.....		13.860 00	
Escritorio de cada Comandancia y Jefatura, á \$ 2 id.....		1.248 00	50.508 00
CAPITULO VII.			
GASTOS DIVERSOS.			
Pensiones de montepío, retiro é inválidos.....	\$	10.000 00	
Para compra y reparación de armas.....		10.000 00	
Para vestuario del Ejército.....		12.000 00	
„ construcción y reparación de cuarteles.....		10.000 00	
„ gastos extraordinarios.....		10.000 00	
„ sostenimiento de presidios.....		12.000 00	64.000 00
SUMA y van.....			\$ 1.364.378 00

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra al Agrimensor Don Jorge Bonilla, Revisor Especifico, para emitir su parecer sobre la medida de la zona concedida á Mr. William Hodding, en El Rosario (Opoteca.)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Revisor Especifico al Agrimensor Don Jorge Bonilla, para que, de conformidad con la ley, examine el expediente que ha sido creado en virtud del acuerdo de concesión de 18 de Abril del año anterior, relativo á la zona mineral otorgada á favor de Mr. William Hodding, en jurisdicción de El Rosario (Opoteca), y emita su parecer en el sentido que lo juzgue más acertado, para que, en presencia de aquel dictamen, el Gobierno dé la resolución conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se establece una oficina de Correos en Texiguat, y se nombra Administrador de ésta al Gobernador de aquel Círculo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 19 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Gobernador del Círculo de Texiguat, para que sirva la oficina postal que manifiesta el Administrador de Correos de Yuscarán, haber la necesidad de abrir al servicio público en aquel mismo pueblo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

Acuerdo en que se devuelve al Agente de Mr. Alfredo E. Morgans un quedan.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 29 de 1892

Vista la solicitud anterior y lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Choluteca, el Presidente de la República

ACUERDA:

Devolver inutilizado, por quien correspondía, á Don José Antonio López ó al Agente del Señor Alfredo E. Morgans, Doctor Don Rafael Padilla, el quedan de dos mil pesos que tuvo que dar el mismo Señor Morgans, en garantía de que la zona mineral que le fué otorgada por acuerdo de 16 de Enero de 1890, sería medida en el término legal de seis meses, conforme lo expresa el acuerdo ya mencionado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

Resumen.	Vienen.....		\$ 1.364.378 00
Departamento de Gobernación.....	142.612 00		
, , Relaciones Exteriores.....	38.260 00		
, , Instrucción Pública y Justicia.....	317.568 00		
, , Hacienda y Crédito Público.....	285.411 00		
, , Fomento.....	244.013 00		
, , Guerra.....	336.514 00		
Suma.....	\$ 1.364.378 00	\$ 1.364.378 00	

Capítulo adicional.

Artículo 1.º—Cuándo una misma persona desempeñe dos ó más destinos públicos, se le pagará íntegro el sueldo del que tenga mayor dotación, y la mitad del otro ú otros.

Art. 2.º—Los empleados públicos tendrán derecho á percibir el sueldo de un mes dentro del año, cuando se les conceda licencia para separarse temporalmente de sus funciones.

Art. 3.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cubierto que sea el Presupuesto, invierta el sobrante de las rentas nacionales, si lo hubiere, en la amortización de la deuda interior.

Art. 4.º—La Oficina General de Cuentas abrirá á cada Secretaría de Estado, cuenta con relación á las varias partidas del Presupuesto. Estos datos le servirán de base para protestar por primera y segunda vez contra todo gasto extraordinario ú orden de pago que contrarie la presente ley y demás disposiciones vigentes; exponiendo los fundamentos que tenga para verificarlo; pero á la tercera vez, tomará razón bajo la responsabilidad del Gobierno, elevando los antecedentes al conocimiento del Congreso, á los tres días de su instalación, bajo la pena de responder los Contadores por el valor de las órdenes protestadas, si descuidasen el cumplimiento de este Decreto.

Art. 5.º—Queda suprimida la Caja de ahorros creada por Acuerdo de 30 de Noviembre de 1888, dictado por el Poder Ejecutivo.

Dado en Comayagua, á los cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

J. Bendaña,

Presidente.

Luis A. Castillo,

Secretario.

Guadalupe Milla,

Secretario.

Acuerdo en que se aprueba la medida de la zona concedida á Mr. William Hodding, en jurisdicción de El Rosario.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 30 de 1892.

Con vista de la medida practicada por el Señor Ingeniero Don H. W. N. Cole, de la zona mineral concedida á Mr. William Hodding, por acuerdo de 18 de Abril del año anterior, en jurisdicción de El Rosario (Opoteca); y considerando: que las operaciones agrarias han sido ejecutadas conforme á la ley, según se desprende del informe emitido por el Revisor Especifico, que para tal fin fué nombrado; el Presidente de la República

ACUERDA:

—Aprebarla; mandando extender á favor del interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

AVISOS OFICIALES.

LICITACION.

Como sucesora legítima del Señor General Don Eduardo Kraft, en el arrendamiento del

ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, en la costa Norte de la República de Honduras, y facultada por el Supremo Gobierno, según Acuerdo de esta fecha, llamo, por término de cuatro meses, licitadores al subarrendamiento de dicho ferrocarril. Para las estipulaciones respectivas, entenderse con la suscrita ó su representante legal en San Pedro Sula; siendo entendido que se aceptará la mejor propuesta por su garantía de cumplimiento y demás circunstancias necesarias para beneficio de la empresa y del comercio; y que, la contrata de sub-arrendamiento, se hará con la intervención del Gobierno para mayor seguridad.

Comayagua, Diciembre 8 de 1891.

Luisa W. de Kraft.

PROPUESTA

DE LOS SEÑORES DE LEON Y ALGER PARA SUB-ARRENDAR LA SECCION DEL FERROCARRIL DE PUERTO CORTEZ A SAN PEDRO

Mandada publicar por el Gobierno.

Artículo 1.º—De Leon & Alger toman, del Supremo Gobierno, en arriendo, el ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, por el término de 10, 15, ó 20 años, según lo tenga á bien disponer.

Art. 2.º—De Leon & Alger ofrecen pagar al Gobierno de Honduras, como precio del arriendo, la suma de \$ 14.400 anuales, en moneda efectiva; y las anualidades serán anticipadas, comenzando desde la fecha en que el ferro-carril sea entregado.

Art. 3.º—De Leon & Alger adelantarán, además, al Supremo Gobierno, \$ 25.000, los cuales serán deducidos del segundo año, del contrato en adelante, por cantidades de \$ 5.000 cada año, hasta que la suma de los dichos \$ 25.000 sea cancelada por el Gobierno, obligándose éste á pagar el 1 p.º de interés mensual sobre el saldo de la suma que quede pendiente en cada año.

Art. 4.º—El camino será puesto al servicio público hasta San Pedro, dentro de sesenta días de recibido; dotándole con reparaciones formales y todo el equipo de máquinas, carruajes, etc., dentro de un año, á contar de la misma fecha; seis meses después, el camino será continuado hasta la margen septentrional del río Chamelecón; y un año después, los arrendatarios lo completarán hasta el Ulúa, en el paso de la Pimienta.

Art. 5.º—Dicho camino se mantendrá en curso, regulado bajo tarifa, haciéndose los viajes á San Pedro ó al punto extremo de la línea, á lo menos tres veces en cada semana, regularmente, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 6.º—Los contratistas se comprometen á rebajar la tarifa de fletes que actualmente se cobra, quedando de la manera siguiente:

1.º Fletes sobre toda clase de mercaderías de Puerto Cortés á San Pedro y viceversa, un centavo por libra, peso bruto: sobre mercaderías de Puerto Cortés á Chamelecón ó á Ulúa, un centavo y medio por libra.

2.º Flete sobre cada racimo de guineos, de todo punto, de San Pedro á Puerto Cortez, quince centavos; y sobre cada racimo de puntos más distantes, un real y medio.

3.º Pasajes de primera clase, de Puerto Cortez á San Pedro, \$ 2.50; al Chamelecón, \$ 3.00; al Ulúa, \$ 5.00. Pasajes de segunda clase, de Puerto Cortés á San Pedro, \$ 1.50; al Chamelecón, \$ 2.00; al Ulúa, \$ 3.00.

Art. 7.º—De Leon y Alger quedan autorizados para extraer de los bosques del Estado, toda clase de maderas para uso del ferrocarril. Asimismo para ensanchar los establecimientos actuales, edificar otros nuevos, aumentar el material rodante, y hacer todo aquello que tienda al mejoramiento del ferrocarril.

Art. 8.º—Introducirán, libres de todo derecho, todos los materiales que necesiten para el ferrocarril; tales como locomotoras, carros, rieles, puentes y todo el material fijo y rodante que se necesite para el buen servicio y administración del mismo ferrocarril.

Art. 9.º—Los empleados del Gobierno y tropa en comisión y servicio activo, pasarán gratis por la vía; también los correos y baliijas, y los objetos ó efectos que el Gobierno importe ó exporte.

Art. 10.º—Los contratistas no serán responsables por incendios ni otros accidentes,

sino en los términos que lo han establecido las leyes vigentes.

Art. 11.—En caso de desacuerdo ó mala inteligencia, respecto del cumplimiento de este contrato entre el Supremo Gobierno y De Leon & Alger, someterán la cuestión á un juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte; y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia, sometiéndose las partes á su laudo, sin lugar á apelación.

Art. 12.—De Leon & Alger quedan autorizados para traspasar la presente contrata á favor de cualquiera persona ó compañía, pero para ello tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 13.—De Leon & Alger, se comprometen á mantener en buen estado, toda la línea que es objeto del presente contrato, como también la del telégrafo, en la parte que aquella comprende. El Gobierno les concede el libre uso del telégrafo en la propia línea; y de su parte, los arrendatarios ofrecen construir y ceder á favor del Gobierno, cinco casas de madera, cubiertas de zinc, sobre pilares de cal y canto, de treinta pies cuadrados, para las estaciones ó oficinas telegráficas en la Pimienta, Chamelecón, Choloma, Río Blanco y Barracoa.

Art. 14.—En el caso de que el Gobierno concluya los arreglos necesarios para la práctica y terminación del ferro-carril inter-oceánico, antes de que el trayecto hasta la Pimienta esté concluido, De Leon & Alger, se obligan á entregar al Gobierno, el trayecto á que se refiere el presente contrato, dando éste por cancelado; mas la compañía ó individuos que tomen á su cargo la empresa, reembolsarán todos los gastos que hayan hecho los arrendatarios, en la reparación, construcción y materiales, con el 1 p.º de interés mensual sobre la suma invertida, inclusive el valor del arrendamiento.

Art. 15.—Una vez que el camino haya sido concluido en buen orden hasta la Pimienta, si el Supremo Gobierno no ha concluido ningún contrato ó arreglo para la construcción del ferrocarril interoceanico, los Señores De Leon & Alger, tendrán el derecho y preferencia de continuar este contrato hasta el término que se estipulé, ó construir el resto del camino hasta el Sur, bajo las estipulaciones en que convengan el Supremo Gobierno y dichos Señores.

Abrogamos la confianza de que el Supremo Gobierno, consultando los verdaderos intereses del Estado, aceptará los términos propuestos, que contienen una diferencia muy notable sobre las que han regido en el arriendo anterior del ferrocarril; á tal grado, que sus beneficios á favor del Gobierno, han aumentado de una manera fabulosa. Y con respecto al servicio público, la rebaja notable de fletes y mejora en las condiciones de la línea, benefician á la generalidad, de una manera incuestionable.

Además de las estipulaciones consignadas, dejaremos, como es natural, á favor del Estado, todas las mejoras que se hagan en la línea, una vez concluido el término del arrendamiento; y como prenda de seguridad en nuestro compromiso, estamos prontos á dar, fuera del anticipo, una garantía á entera satisfacción del Gobierno.

Comayagua, Diciembre 4 de 1891.

DE LEON & ALGER.

MATRICULAS.

Pongo en conocimiento de los alumnos de la 1.ª Sección del Instituto Nacional, que la matrícula queda abierta en todo el mes de Febrero, y las clases han comenzado desde el cinco del mismo.

La matrícula de las alumnas del Colegio para Señoritas, también queda abierta en las mismas condiciones que la anterior.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1892.

José María J. Pérez,
Secretario.

AVISOS PARTICULARES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del martes diez y seis del corriente, á las tres de la tarde, y á solicitud del Señor Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereda, se rematará en pública subasta, un solar perteneciente á Don Miguel Soliz (h), el cual mide veinticinco varas en cuadro, y está ubicado en el barrio de "Las Delicias," de esta ciudad; siendo sus límites: al Norte, solar de Mr. B Cecil, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Don David Lorenzana, calle de por medio; al Este, solar y casa de Don Gregorio Soliz Martínez, y al Oeste, el parque "Bográn," calle de por medio. En el solar en referencia, se halla construido un cimiento de piedra que mide cuarenta y ocho varas de largo por tres cuartas de espesor; tiene tres travесías de seis varas de largo cada una por media vara de espesor; y todo se encuentra en estado de recibir sus respectivas paredes. Estos bienes han sido valorados del modo siguiente: los cimientos de tres cuartas de espesor, á razón de un peso cincuenta centavos vara; ó sean sesenta y dos pesos el todo; los de media vara de espesor, á razón de un peso veinticinco centavos vara, ó sean quince pesos el todo; el solar, á razón de diez y seis pesos vara, ó sean cuatrocientos pesos el todo. Valor total de los bienes que se rematarán, cuatrocientos ochenta y siete pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiendo que en esta vez es postura hábil cualquiera que se haga.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1891.

(3.)

EMILIO MAZIERE, Srío.

AVISO.

El veintisiete del mes en curso, á las tres de la tarde, se venderá en el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento y de lo Civil, por ministerio de la ley, en pública subasta, una casa de adobes y cubierta de teja, sita en el pueblo de Ojojona, de treinta y seis y media varas de largo, y diez y seis y media de ancho, compuesta de siete piezas al interior y dos al exterior, una casa de dos aguas que sirve de cocina, de bajareque y cubierta con teja, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, y un solar al Poniente cercado con tapia, de cincuentidós y media varas de largo por treinta y seis de ancho; conteniendo entre otros árboles, sesentidós de café, cinco de perote y dos de lima.—Los límites de este inmueble, son: al Norte, la casa parroquial, calle de por medio; al Sur, la casa de Doña Pura Zelaya; al Este, la Plaza; y al Oeste, la casa de la Señora Rivera.

La finca descrita ha sido valorada en ochocientos diez pesos, pertenece á la Señora Francisca Zelaya (con excepción de la pieza denominada De Enmedio, ó Del Postigo, ó Del Reloj, que pertenece á José María Zelaya y que no se comprende en la venta), y se venderá en la forma indicada con motivo de la ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el Licenciado Don Vicente Sáenz como apoderado del Banco de Honduras.

Incluyendo el cuarto ó pieza mencionada, la casa embargada ha sido valorada en novecientos pesos. En el juicio se encuentran los datos necesarios para imponerse de las condiciones de esta venta.

Lo pongo en conocimiento del público, en demanda de licitadores; advirtiendo que, por ser esta la primera audiencia, la base de las posturas será los dos tercios del avalúo.

Tegucigalpa, Febrero 5 de 1892.

JAI ME GÁLVEZ, Srío.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.